REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Radicado: 050013110-007-2021 – 00630 - 00

De conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), norma que se encuentra vigente a partir del 01 de octubre de 2012, derogatorio del artículo 346 del C. de P. Civil, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los **TREINTA DIAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de la notificación a la PARTE DEMANDADA.

Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada, y al Procurador y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial, de manera personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1828153b7de15ca080f6fce1b4790706a19e66b7ffb5444a946bb07eac0a4c4**
Documento generado en 04/03/2022 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica